



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 079-2026-MPI

ICA, 14 DE MAYO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del 2026, EL Expediente N° 0007999-2025, el Expediente N° 0007998-2025, el Expediente N° 0007997-2025, el Expediente N° 0008455-2025, el Informe Legal N° 055-2026-SG/AHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL, el Informe Legal N° 249-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 200, inciso 4) de la Constitución Política del Perú define que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley. Esto es clave, porque una norma, con rango de Ley no puede ser modificada por un recurso administrativo común (diseñado para actos de menor jerarquía).

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, asimismo, el artículo 9, inciso 8) de la invocada ley, señala que es atribución del Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, conforme a T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo I, inciso 1.1: Que la administración se define como un Acto Administrativo, más no de carácter general (como las ordenanzas) están excluidas de esta definición para efectos de recursos, y el artículo 217, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) solo proceden contra actos administrativos que violen, desconozcan o afecten un derecho o interés legítimo, y el artículo 218, indica que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto, pero bajo la premisa de que sea un acto administrativo, no una norma legislativa local.

Que, el Código Procesal Constitucional, establece en su artículo 84 y siguientes: Que el Proceso de Acción Popular, es la vía pertinente para impugnar ordenanzas municipales que contravengan la Constitución Política del Perú o, las leyes, ya que estas no tienen una "segunda instancia" administrativa.

Que, mediante el Expediente N° 0007999-2025, de fecha 07 de octubre del 2025, la administrada: Susan Carol Otiniano Castillo, reitera el pedido de Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI.

Que, mediante el Expediente N° 0007998-2025, de fecha 07 de octubre del 2025, el administrado: Julio César Honorato Quillas, reitera el pedido de Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI.

Que, mediante el Expediente N° 0007997-2025, de fecha 07 de octubre del 2025, el administrado: Gustavo Armando Torres Acasiete, reitera el pedido de Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI.

Que, mediante Expediente N° 0008455-2025, de fecha 22 de octubre del 2025, el administrado Julio César Honorato Quillas solicita el agotamiento de la vía administrativa por silencio administrativo negativo, ya que con número de Expediente 0006022, se presentó el Recurso de Reconsideración contra la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI.

Que, mediante Informe Legal N° 055-2026-SGAAHH-GDUyAT-MPI/LPFL/AL, de fecha 10 de febrero del 2026, se concluye derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, debido a que una Ordenanza es una norma jurídica general y no un acto administrativo particular, no existe vía administrativa para cuestionar su validez. Intentar una reconsideración ante el Alcalde es jurídicamente inviable porque el Alcalde no puede "anular" una norma con rango de Ley, aprobada por el concejo mediante un recurso administrativo.

Que, mediante Informe Legal N° 249-OAJ-MPI, de fecha 16 de abril del 2026, se es de la OPINIÓN que el pedido de RECONSIDERACIÓN es IMPROCEDENTE por la naturaleza jurídica de la norma impugnada; y asimismo, se debe declarar IMPROCEDENTE la solicitud del agotamiento de la vía administrativa por silencio administrativo negativo, debiéndose REMITIR los actuados a la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, para la emisión del Dictamen correspondiente, y una vez emitido el Dictamen respectivo, ELÉVESE todos los actuados al Pleno del Concejo Municipal de Ica, para que proceda conforme a sus atribuciones.

De conformidad a lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo del 2026, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

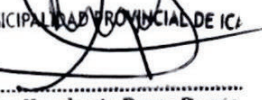
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **RECONSIDERACIÓN**, contra la Ordenanza Municipal N° 017-2025-MPI, de fecha 13 de junio del 2025, por la naturaleza jurídica de la norma impugnada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del agotamiento de la vía administrativa por Silencio Administrativo Negativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, se sirva **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo, a los interesados, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sala de Regidores, para el fiel cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Concejo Municipal de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encargue de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

